



Resolución Viceministerial

Lima,

31 de octubre de 2016

1425-2016-MTC/03

VISTOS, el Informe N° 2886 -2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Memorandum N° 2715-2016-MTC/03 del Viceministerio de Comunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por periodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión, establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o de renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión y en el literal b) del numeral 1 del artículo 71 de su Reglamento, al término del procedimiento de renovación se debe disponer la publicación de la resolución que otorga la renovación solicitada;

Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, modificada por Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 dispone que "*Los procedimientos administrativos, sujetos a silencio administrativo positivo, se considerarán automáticamente aprobados si, vencido el plazo establecido o máximo, la entidad no hubiera emitido el pronunciamiento correspondiente, no siendo necesario expedirse pronunciamiento o documento alguno para que el administrado pueda hacer efectivo su derecho, bajo responsabilidad del funcionario o servidor público que lo requiera.*" Asimismo, señala, "*Lo dispuesto en el presente artículo no enerva la obligación de la entidad de realizar la fiscalización posterior de los documentos, declaraciones e información presentada por el administrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.*";

Que, el numeral 186.1 del artículo 186 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "*Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se*



pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, (...);

Que, asimismo, el numeral 188.1 del artículo 188 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que "*Los procedimientos administrativos sujetos a silencio administrativo positivo quedarán automáticamente aprobados en los términos en que fueron solicitados si transcurrido el plazo establecido o máximo, al que se adicionará el plazo máximo señalado en el numeral 24.1 del artículo 24 de la presente Ley, la entidad no hubiere notificado el pronunciamiento respectivo. La declaración jurada a la que se refiere el artículo 3 de la Ley del Silencio Administrativo, Ley N° 29060 no resulta necesaria para ejercer el derecho resultante del silencio administrativo positivo ante la misma entidad.*" A su vez, el numeral 188.2 del citado artículo señala que "*El silencio administrativo tiene para todos los efectos el carácter de resolución que pone fin al procedimiento, sin perjuicio de la potestad de nulidad de oficio prevista en el artículo 202 de la presente Ley*";

Que, mediante Informe N° 2886-2016-MTC/28 del 13 de octubre de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, ha evaluado y determinado en el marco de su competencia, que las dieciséis (16) solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión presentadas por diversos titulares de autorizaciones, que se detallan en el anexo del citado Informe, han quedado aprobadas automáticamente por configuración del silencio administrativo positivo (SAP), al haber transcurrido el plazo del procedimiento sin que la Administración emita pronunciamiento expreso, y por tanto, han quedado concluidos los respectivos procedimientos; sustentándose en los Informes que obran en cada expediente de renovación. Asimismo, se indica que a la fecha ha transcurrido más de tres (3) años de haber quedado consentidas administrativamente las respectivas resoluciones fictas por aplicación del silencio administrativo positivo de las referidas solicitudes de renovación; por lo que se encuentran vencidos los plazos para deducir la nulidad de tales resoluciones, de haberse producido algún vicio de nulidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General; sin perjuicio de la fiscalización posterior, adjuntado a tal efecto un proyecto de Resolución Viceministerial;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, en su artículo 84 señala que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano de línea de ámbito nacional del Sector Comunicaciones, encargado de proponer y en su caso, otorgar, modificar, renovar y/o cancelar autorizaciones para prestar servicios de radiodifusión. Asimismo, administra el espectro radioeléctrico asociado a dicho servicio. En esa línea, en su artículo 85 establece como funciones específicas de la citada Dirección General, entre otras, "*a) evaluar solicitudes de autorización para la prestación de servicios de radiodifusión, así*





Resolución Viceministerial

como su modificación, transferencia, renovación y/o cancelación" y "k) determinar, requerir y fiscalizar el cumplimiento de las obligaciones económicas a cargo de los titulares de autorizaciones de los servicios de radiodifusión (...)". De acuerdo con ello, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones es el órgano encargado de evaluar las solicitudes de renovación de autorización para la prestación de los servicios de radiodifusión; por lo que le corresponde analizar y sustentar todos los aspectos técnicos y legales referidos al otorgamiento de las renovaciones de autorizaciones;

Que, por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, las autorizaciones del servicio de radiodifusión se otorgan mediante Resolución del Viceministro de Comunicaciones, siendo la autoridad competente para resolver el otorgamiento de las renovaciones de tales autorizaciones;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, regula en su artículo 32 el procedimiento para la fiscalización posterior a que están sujetos los procedimientos de aprobación automática o de evaluación previa; precisando que "En caso de comprobar fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, la entidad considerará no satisfecha la exigencia respectiva para todos sus efectos, procediendo a comunicar el hecho a la autoridad jerárquicamente superior, si lo hubiere, para que se declare la nulidad del acto administrativo sustentado en dicha declaración, información o documento; imponga a quien haya empleado esa declaración, información o documento una multa en favor de la entidad entre dos y cinco Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha de pago; y, además, si la conducta se adecua a los supuestos previstos en el Título XIX Delitos contra la Fe Pública del Código Penal, ésta deberá ser comunicada al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente";

Que, a su vez, mediante el Decreto Supremo N° 096-2007-PCM, se han establecido las normas y lineamientos aplicables a las acciones de fiscalización posterior en los procedimientos administrativos sujetos a aprobación automática o a aprobación previa, conforme a la legislación vigente;

Que, habiendo concluido los procedimientos administrativos de las dieciséis (16) solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión señaladas en el Informe N° 2886-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, con el silencio administrativo positivo, y que habiendo transcurrido a la fecha más de tres años en que quedaron consentidos administrativamente dichos procedimientos, corresponde expedir la resolución que declara aprobadas las solicitudes de renovación de autorización del servicio de radiodifusión por configuración del silencio administrativo positivo, publicándose la resolución



correspondiente, y, disponiendo el inicio de la fiscalización posterior y de las acciones para el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones a cargo de la entidad;

De conformidad con la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de las autorizaciones del servicio de radiodifusión, por el plazo de diez (10) años, que se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente resolución, cada uno de los titulares de las autorizaciones renovadas conforme al artículo precedente, comprendidos en el Anexo de esta resolución, efectuarán el pago correspondiente al derecho de autorización y deben haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

ARTÍCULO 3.- Los titulares de las autorizaciones renovadas que se consignan en el Anexo de la presente resolución, deberán cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

ARTÍCULO 4.- Los titulares de las autorizaciones renovadas que se consignan en el Anexo de la presente resolución, están obligados al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, para lo cual deberán adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emitan sus estaciones radioeléctricas no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados, así como efectuar las mediciones según se establece en dicha norma.





Resolución Viceministerial

ARTÍCULO 5.- La renovación a las autorizaciones a que se contrae la presente resolución, se sujetan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse las normas modificatorias y complementarias que se expida. Tratándose de renovación de autorizaciones del servicio de radiodifusión por televisión, además se sujetarán a las disposiciones del Plan Maestro para la Implementación de la Televisión Digital Terrestre en el Perú y normas complementarias.

ARTÍCULO 6.- Disponer el inicio de las acciones de fiscalización posterior de los expedientes señalados en el Anexo de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido en la "Directiva que establece el Procedimiento para la fiscalización posterior aleatoria de los procedimientos administrativos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones", aprobada por la Resolución Ministerial No. 219-2008-MTC/01 y disposiciones modificatorias y complementarias, bajo responsabilidad de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 7.- Disponer que en un plazo de treinta (30) días la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones proceda al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por el incumplimiento de los plazos previstos para las actuaciones a cargo de la entidad.

ARTÍCULO 8.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones de control y supervisión que corresponden, de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 9.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


CARLOS VALDEZ VELÁSQUEZ-LÓPEZ
Viceministro de Comunicaciones



ANEXO

N°	Solicitud	Titular de la autorización	Autorización (Resolución)	Servicio					Vencimiento de autorización	Fecha de aprobación por SAP	Vencimiento de renovación
				Modalidad	Finalidad	Banda	Localidad	Departamento			
1	2010-029389	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RM N° 1120-90-TC/15.17	TELEVISION	COMERCIAL	VHF	TARMA	JUNIN	24/07/2010	12/12/2010	24/07/2020
2	2010-029390	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RM N° 1120-90-TC/15.17	TELEVISION	COMERCIAL	VHF	LA MERCED – SAN RAMON	JUNIN	24/07/2010	12/12/2010	24/07/2020
3	2008-019398	RADIO STEREO MENSAJERO E.I.R.L.	RVM N° 454-2001-MTC/15.03	SONORA	COMERCIAL	FM	URUBAMBA – ANTA – CHINCHERO	CUSCO	02/06/2007	25/06/2009	02/06/2017
4	2008-015317	ASOCIACION RADIO MARIA	RVM N° 784-2001-MTC/15.03	SONORA	EDUCATIVA	FM	PISCO	ICA	16/07/2008	25/06/2009	16/07/2018
5	2008-043974	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N° 491-2006-MTC/03	SONORA	COMERCIAL	FM	HUANUCO	HUANUCO	13/11/2008	25/06/2009	13/11/2018
6	2010-029415	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RM N°1080-90-TC/15.17	TELEVISION	COMERCIAL	VHF	PIURA	PIURA	23/07/2010	12/12/2010	23/07/2020
7	2009-008418	CONVENTO DE SANTO DOMINGO DE LIMA	RM N° 0125-76-TC/CO	SONORA	EDUCATIVA	OCI	ANCASH – HUANCVELICA – HUANUCO – ICA – JUNIN – LIMA – PASCO – UCAYALI	LIMA	02/01/2009	27/10/2009	02/01/2019
8	2010-031369	ANDINA DE RADIODIFUSION S.A.C.	RVM N° 442-2007-MTC/03	TELEVISION	COMERCIAL	VHF	HUANCVELICA - ASCENSION	HUANCVELICA	11/08/2010	03/12/2010	11/08/2020
9	2009-045051	ASOCIACION CULTURAL BETHEL	RVM N° 421-2000-MTC/15.03	SONORA	EDUCATIVA	OM	AREQUIPA	AREQUIPA	01/01/2010	01/05/2010	01/01/2020
10	2007-010699	CENTRO DE COMUNICACIÓN PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO	RVM N°483-2000-MTC/15.03	SONORA	EDUCATIVA	FM	ICA	ICA	25/09/2007	04/01/2008	25/09/2017
11	2009-023696	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RVM N°880-2001-MTC/15.03	SONORA	COMERCIAL	FM	IQUITOS	LORETO	12/03/2010	08/01/2010	12/03/2020
12	2010-008736	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RM N° 345-94-MTC/15.17	SONORA	COMERCIAL	OM	HUANCAYO – JAUJA – CONCEPCION - LIMA	JUNIN	14/11/2010	18/11/2011	14/11/2020
13	2009-044982	PRODUCCIONES ASTURIAS S.A.C.	RM N° 1128-90-TC/15.17	SONORA	COMERCIAL	FM	LIMA	LIMA	25/07/2010	01/05/2010	25/07/2020
14	2010-017118	RADIO "Z" ROCK & POP S.A.C.	RVM N° 288-2000-MTC/15.03	SONORA	COMERCIAL	FM	TRUJILLO	LA LIBERTAD	21/05/2010	20/11/2010	21/05/2020
15	2008-027872	ASOCIACIÓN RADIO CULTURAL AMAUTA	RVM N° 452-2002-MTC/15.03	SONORA	EDUCATIVA	FM	HUANTA	AYACUCHO	06/07/2008	15/08/2010	06/07/2018
16	2009-017109	PANAMERICANA TELEVISION S.A.	RM N° 661-89-TC/15.17	TELEVISION	COMERCIAL	VHF	JULIACA	PUNO	06/11/2009	08/02/2011	06/11/2019

